

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno, Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en mi calidad de delegada de la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, designada a través del Decreto Ejecutivo No. 609 expedido el 29 noviembre de 2022, por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y, conforme Resolución No. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, por la cual se delega a la Directora de Asesoría Jurídica para que intervenga y represente en todas las causas judiciales; dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 434-20-EP, propuesta por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje subrogante, delegada del Procurador General del Estado ante Usted comparezco y manifestó lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La Procuraduría General del Estado presentó la Acción Extraordinaria de Protección en contra de:

1.- La sentencia dictada el 14 de enero del 2020 que resolvió aceptar el recurso de apelación por los doctores César Vicente Molina Novillo, Byron Ayala Custode, y Arq. Luis Ricardo Moreano Serrano, y rechazar la adhesión propuesta por la Procuraduría General del Estado, por lo que revoca la sentencia dictada por el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, desechado la acción de nulidad del laudo arbitral planteada por la Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Justicia.

2.- El auto del 27 de enero del 2020, dictados por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por la cual se desecha el pedido de aclaración interpuesta por la Procuraduría General del Estado.

2.- El Laudo Arbitral de 25 de abril del 2012, dictado dentro del proceso arbitral No. 007-2009, por el Tribunal Arbitral a través del cual se declaró la terminación unilateral del contrato para la redistribución del sistema de Agua Potable en el Penal García Moreno en Quito, que suscribió el 19 de junio del 2008, el representante de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, con el Arquitecto Luis Ricardo Moreano Serrano.

SEPARACIÓN DE LAS COMPETENCIAS RELACIONADAS A LAS POLITICAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL:

Con Decreto Ejecutivo Nro. 585, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 348 de 04 de diciembre de 2010 se fusionó por absorción, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; encargándole a este último la rectoría de la elaboración de la ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores.

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 560, expedido por el entonces Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dividió el Ministerio de Justicia, Derechos y Cultos, en dos instituciones: La primera, la Secretaría de Derechos Humanos; y la segunda, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, SNAI, conforme lo señalan los artículos que se transcriben a continuación:

“Art. 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.”

“Art. 3.- Créase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante. (Lo subrayado y con negrilla me corresponde)

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores estará a cargo de un Director/a General, designado por el Presidente de la República, que tendrá rango de ministro.”

“Art. 4.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.”

DISPOSICIONES GENERALES

“PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el presente Decreto, en la normativa legal vigente donde se haga referencia al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos léase a las respectivas entidades, de acuerdo con la reorganización de competencias establecidas en el presente Decreto. (Con negrillas y subrayado me corresponde)

“SEGUNDA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasarán a formar parte del patrimonio institucional de las entidades de la Función Ejecutiva de acuerdo con la reorganización de las

competencias establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.” (Con negrillas y subrayado me corresponde)

De lo transcrito se puede observar que una vez que el **Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos** se transformó en la **Secretaría de Derechos Humanos**, se creó también el **Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores-SNAI** entidad que asumió todas las obligaciones de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Más adelante, con Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, estableció las competencias y atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos actualmente Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:

*“(...) Artículo 1.- **La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país**, a cargo de un/a Secretaria de Derechos Humanos con rango de Ministro/a ejercerá las siguientes competencias.*

- Obligaciones Nacionales e Internaciones en materia de Derechos Humanos;*
- Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;*
- Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario;*
- Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y,*
- Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica (...).”*

Estas competencias fueron ratificadas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022.

Con la expedición de estos decretos, se consolida las competencias esta Cartera de Estado, en tanto que las del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, se encuentran determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre del 2018.

Por lo indicado, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en ese entonces Secretaría de Derechos Humanos, **NO** es el **LEGÍTIMO COTRADICTOR** dentro de la presente acción constitucional.

Al respecto, la Ex Sala de Lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia en su sentencia de fecha 23 de Agosto de 2010, No. 0470-2010 respecto del legítimo contradictor señala lo siguiente:

*“En lo relativo a la falta de legitimatio ad causam, en la demanda no comparecen todos los que tienen derecho hacerlo y **no se demanda a todos los que deben contradecir, por tanto cualquier resolución de fondo podría afectar de diferentes maneras a personas que no intervienen en el juicio, pudiendo quedar en indefensión y negado su derecho de defensa constitucionalmente reconocido.**”*

PETICIÓN:

Por lo expuesto, en razón de que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos no es legítimo contradictor en la presente Acción Extraordinaria de Protección, al haber pasado las competencias de ejecución de las políticas penitenciarias, dentro de ellas, la construcción, mantenimiento mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores, al **Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores-SNAI**, no puede pronunciarse sobre la presente acción constitucional.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que por ley nos correspondan las recibiremos en el correo electrónico patrociniosdh@derechoshumanos.gob.ec

Por ser conforme a derecho, sírvase proveer.

Dra. Ximena Garbay Mancheno.
Mat. 17-1997-144

Abg. Irwin Jamil Añamíse Gutiérrez
Mat. 17-2017-1026